ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se ADICIONAN los artículos 33 bis y 124 bis a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado como condición indispensable para el desarrollo de la persona, al tiempo que establece la obligación de reparar el daño causado con independencia de las sanciones administrativas o penales que también correspondan.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Esta iniciativa pretende resaltar la importancia de la profesionalización del servicio público atrayendo y construyendo una fuerza directiva y operativa de profesionales que se integran a la administración pública para fungir como servidores públicos con preparación, experiencia, y capacidad para cumplir con los intereses de la sociedad encomendados al gobierno.

Lo anterior con el fin de poner el énfasis en la restauración total de los recursos naturales, y responsabilidad integral de quien los afecte o dañe, privilegiando el valor medioambiental, el cual no solo basta con la indemnización económica, ya que el daño causado inflige de manera inmediata un deterioro a la naturaleza y como consecuencia el entorno que lo rodea, además de que es importante recordar que la restauración del medio ambiente requiere de un proceso de recuperación que fluctúa generalmente entre un mediano y largo plazo para que esta se dé, dependiendo de las causas y efectos del daño provocado, por lo mismo, es necesario que la autoridad tenga facultades administrativas inmediatas para prevenir de manera rápida y eficaz cualquier daño posible a la naturaleza y/o medio ambiente evitando el trámite burocrático que entorpezca la agilidad que se requiere para prevenir y detener el daño.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En consecuencia, debe ser objeto de atención especial, tanto en su regulación como en su aplicación administrativa la preservación del medio ambiente, pues no hay mejor política conservacionista que la política de prevención frente a los daños medioambientales.

En este sentido, es de recordar que la responsabilidad medioambiental es de carácter objetivo, donde las obligaciones de actuación se imponen al responsable al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento, completando de esta manera el marco legal de protección de los recursos naturales, pues los daños medioambientales con origen en la comisión de infracciones administrativas o penales ya están tipificados por las normas estatales, mismas que contemplan la obligación de restitución de los perjuicios derivados de tales actuaciones infractoras; sin embargo, es preciso hacerlo en todas las disposiciones legales que protegen nuestro medioambiente, describiendo con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué responsabilidades en materia de reparación de daño se impondrán a quienes incurran en ellas.

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONAN los artículos 33 bis y 124 bis de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala** para quedar como sigue:

Artículo 33 BIS. La autoridad competente, cuando considere que existe amenaza de daños o de producción de nuevos daños, podrá adoptar en cualquier momento y mediante resolución fundada y motivada dictada de conformidad, cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Exigir al responsable que facilite información sobre toda amenaza inminente de producción de daño medioambiental cuando existan indicios de que va a producirse.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Exigir al responsable que adopte inmediatamente las medidas encaminadas a prevenir y a evitar tales daños y requerir su cumplimiento.

c) Dar al responsable instrucciones de obligado cumplimiento sobre las medidas de prevención o de evitación de nuevos daños que deba adoptar o, en su caso, dejar sin efecto.

d) Ejecutar a costa del sujeto responsable las medidas de prevención o de evitación cuando concurran las circunstancias de gravedad y la trascendencia del daño así lo exijan

Artículo 124 BIS. El responsable de cualquiera de las actividades económicas o profesionales que cause daños medioambientales como consecuencia del desarrollo de tales actividades, está obligado a ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad competente para que la misma ejecute las acciones necesarias que se requieran de acuerdo al daño del que se trate, además, deberá tomar las medidas de reparación que procedan de conformidad con lo dispuesto en esta ley, aunque no haya incurrido en dolo, culpa o negligencia.

En todo caso, quedan obligados a la adopción de medidas de reparación los responsables que hubieran incumplido los deberes relativos a las medidas de prevención y de evitación de daños.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33